

Lugo, un mes.....	1 pts.
Fuera, trimestre.....	3'50
Ultramar, trimestre.....	12'50
Portugal, trimestre.....	3'50
Extranjero, trimestre.....	9
Numero del dia.....	0'10
Número atrasado.....	0'25

Diario de Lugo

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

En la Administracion del DIARIO DE LUGO, Armañá, 2, bajo.
La suscripcion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.
Este DIARIO no se publica los días siguientes á festivo.

Año VIII.

Jueves 2 de Agosto de 1883

Núm. 2.042

Compañía anónima de ómnibus CORUÑA.

Con el objeto de proporcionar toda clase de comodidades al público, dicha Compañía ha dispuesto un servicio con dos magníficos ómnibus-salones que partiendo uno de la Ruanueva y el otro de la calle de Luchana (Riego de Agua) á la Estacion del ferro-carril y vice-versa.

Nota.—Los empleados de la Compañía se encargan de recoger los talones de equipajes y entregar estos en la administracion de la Ferro-carrilana.

Agencia de sustitucion

La acreditada agencia de D. José Fernandez Carballo establecida en la casa número 1.º de la plaza de San Fernando, se ha trasladado á la número 7 de la calle de San Marcos, frente á la Diputacion.

A los labradores

Se compra cornezuelo ó sea denton del centeno á cuatro reales libra, en casa de Andion, Lugo. Tambien hay jabon desde 30 á 55 reales arroba y libra desde 1 1/2 hasta 20 reales, veta castellana y sevillana.

Venta de rentas

A voluntad de su dueño, se vende la renta anual de ocho fanegas de centeno por la medida de esta ciudad, seis capones y ochenta reales en dinero, todo puesto en ella, libre de contribuciones.

Informará el procurador D. Eduardo García, en su despacho, Plaza del Campo, 2.º piso, ó casa de Tellado.

Concluyamos, pues

¡Gracias á Dios! Al fin el periódico local averiguó que en lo tocante á jueces municipales hay más prescripciones legales que el decreto Romero Giron, cosa que ignoraba al escribir su suelto del 28 de Julio.

Ahora conoce y cita el artículo de la ley orgánica del poder judicial á que nosotros venimos aludiendo; artículo que como el mismo periódico tiene que reconocer es el aplicable al caso, sin que en poco ni en mucho haya desvirtuado sus efectos para la cuestion de que tratamos, el decreto Romero Giron.

En efecto, si bien la ley dice que deben ser preferidos los abogados, añade: á no mediar motivos que aconsejen lo contrario; y en otro artículo dice que para el acierto de la eleccion podrán pedir los presidentes de las Audiencias los infor-

mes que consideren necesarios ó convenientes á las autoridades que les merezcan confianza.

Este es el golpe de erudicion que da *El Clamor*, advertido—en fuerza de nuestras indicaciones—de que habia más prescripciones legales que el decreto Romero Giron, cuya cita tanto le envanece por más que fuese perfectamente oportuna.

El periódico local que ántes—el mismo 28 de Julio—se agarraba al susodicho decreto sin acordarse para nada de la ley orgánica, conviene en que ésta da la preferencia á los letrados, y nosotros admitimos tambien la condicional; precisamente esperábamos que no dejarían de advertir al colega que habia otra prescripcion legal; y para ese caso reservábamos esta pregunta: ¿Qué informes se tomaron en el caso que discutimos, que ninguno se pidió á la corporacion municipal, cuando era natural que este fuese el primer informe que se pidiese?

Y pasemos ahora á la segunda parte.

A lo que dijimos apoyando el derecho de peticion que tienen todas las corporaciones como todos los ciudadanos, nada contesta *El Clamor*, sino es un ejemplo tan propio como el uso de algunas palabras que emplea.

No prueba ni puede probar que el ayuntamiento de Friol ha faltado á sus deberes, ó se ha excedido de sus derechos, dirigiendo la solicitud consabida; cuyas consideraciones hubiera expuesto dicha municipalidad si el presidente de la Audiencia hubiese creído necesario pedir el informe á que se refiere la ley orgánica.

Pero hay más todavía. Si ese ayuntamiento «se inmiscuyó en las disposiciones del presidente de la Audiencia;» «si se opuso al nombramiento de juez municipal,» que todo esto dice *El Clamor*—con notoria inexactitud—que hizo ese ayuntamiento; ¿tienen acaso mejor derecho esos 500 vecinos que, según dicho periódico, acudieron al presidente de la Audiencia para que mantuviese lo acordado?

Y terminada la cuestion legal, diremos dos palabras al autor del suelto.

Es cosa nueva en la prensa que á cada paso publique un periódico el nombre de la persona que ha escrito este ó el otro suelto: el periódico tiene—ó debe tener—redaccion responsable, y no comprendemos á qué conduce citar personas como ha hecho *El Clamor*, á no ser que así se pretenda limitar de una manera indirecta el derecho que los demás tenemos á ejercer la crítica de lo que es del dominio público.

Por lo tanto, es simple que *El Clamor* diga que despues de haber avisado quien era el autor de los sueltos motivo de esta breve polémica, las alusiones se convierten en personales. Nosotros vemos en el periódico local una entidad periodística, con el periódico contendemos y entre todo cuanto á propósito de este asunto lo dijimos nada

hay que pueda ofender personalmente.

Ahora bien; si *El Clamor* aspira á que las opiniones que exprese su director—á quien particularmente apreciamos—sean indiscutibles, dígalos claramente y no ahuece la voz para decir que le dirigimos insultos; porque si hay en nuestros sueltos alguna frase que tal le parezca, no lo es en verdad, y su fundamento tiene. Dígalos sino la coleccion de esta época del citado periódico.

Ley de imprenta

Hé aquí el articulado de la nueva ley vigente desde el día 30 de Julio:

«Artículo 1.º Para el ejercicio del derecho que reconoce á todos los españoles el párrafo segundo del art. 13 de la Constitucion de la Monarquía y para los efectos de la presente ley, se considera impreso la manifestacion del pensamiento por medio de la imprenta, litografía, fotografía, ó por otro procedimiento mecánico de los empleados hasta el día, ó que en adelante se emplearon para la reproduccion de las palabras, signos y figuras sobre papel, tela ó cualquiera otra materia.

Art. 2.º Los impresos se dividen en libros, folletos, hojas sueltas, carteles y periódicos.

Tienen tambien la consideracion de impresos los dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, medallas, emblemas, viñetas y cualquiera otra produccion de esta índole, cuando aparecieren solas y no en el cuerpo de otro impreso.

Art. 3.º Se entiende por libro todo impreso que, sin ser periódico, reuna en un solo volumen 200 ó más páginas.

Se entiende por folleto todo impreso que, sin ser periódico, reuna en un solo volumen más de ocho páginas y menos de 200.

Es hoja suelta todo impreso que, sin ser periódico, no exceda de ocho páginas.

Es cartel todo impreso destinado á fijarse en los parajes públicos.

Se entiende por periódico toda serie de impresos que salgan á luz con título constante una ó más veces al día, ó por intervalos de tiempo regulares ó irregulares que no exceden de treinta. Los suplementos ó números extraordinarios serán comprendidos en esta definicion para los efectos de la ley.

Art. 4.º Se entiende publicado un impreso cuando se hayan extraído más de seis ejemplares del mismo establecimiento en que se haya hecho la tirada.

Los carteles se entenderán publicados desde el momento en que se fija alguno en cualquier paraje público.

Art. 5.º La publicacion del libro no exigirá más requisito que el de llevar pie de imprenta.

Art. 6.º Este mismo requisito se llenará en todo folleto, y además el de depositar en el gobierno de provincia, ó en la delegacion especial gubernativa, ó alcaldía de la poblacion en que vea la luz, tres ejemplares del mismo en el acto de la publicacion.

Art. 7.º Los mismos requisitos se llenarán al publicar una hoja suelta ó cartel, y además presentará el que los publique una declaracion escrita y firmada que comprenda los particulares siguientes:

1.º El nombre, apellidos y domicilio del declarante.

2.º La afirmacion de hallarse éste en el pleno uso de los derechos civiles y políticos.

No será necesaria esta declaracion para la publicacion de las hojas ó carteles de anuncios ó prospectos exclusivamente comerciales, artísticos ó técnicos.

Art. 8.º La sociedad ó particular que pretenda fundar un periódico lo pondrá en conocimiento de la primera autoridad gubernativa de la localidad en que aquel haya de publicarse cuatro días ántes de comenzar su publicacion, y una declaracion escrita y firmada por el fundador que comprenda los particulares siguientes:

1.º El nombre, apellidos y domicilio del declarante.

2.º La manifestacion de hallarse éste en el pleno uso de los derechos civiles y políticos.

3.º El título del periódico, el nombre, apellidos y domicilio de su director, los días en que deba ver la luz pública y el establecimiento en que haya de imprimirse.

Acompañará además el recibo que acredite hallarse dicho establecimiento al corriente en el pago de la contribucion de subsidio, ó cualquiera otro documento que pruebe hallarse abierto y habilitado para funcionar.

De esta declaracion se dará al interesado recibo en el acto.

Art. 9.º La representacion de todo periódico ante las autoridades y tribunales corresponde al director del mismo, y en su defecto, al propietario, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal que puedan tener otras personas por delitos ó faltas cometidos por medio del periódico.

El fundador se considerará propietario mientras no trasmita á otro la propiedad.

Cuando una sociedad legalmente constituida funde un periódico ó adquiera su propiedad, tendrá la representacion legal para todos los efectos el Gerente que aquella designe, quien gozará los mismos derechos y estará sujeto á iguales responsabilidades civiles y criminales que si fuese propietario único del periódico.

Art. 10. Los directores de periódicos deberán hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos; la suspension de estos inhabilitará, mientras subsista, para publicar ó dirigir el periódico.

Art. 11. El director de todo periódico deberá presentar en el acto de su publicacion, y autorizados con su firma, tres ejemplares de cada número y edicion en el gobierno de provincia, en la delegacion especial gubernativa ó en la alcaldía del pueblo en que se publicase. De los periódicos de Madrid se presentarán además otros tres ejemplares, con las mismas formalidades, en el ministerio de la Gobernacion; uno de los ejemplares citados será sellado y devuelto á la persona que los presente.

Art. 12. Cuando se trasmita la propiedad de un periódico, su propietario dará conocimiento á la autoridad gubernativa, presentando el adquirente al mismo tiempo una declaracion en los términos expresados en el art. 8.º, números 1.º y 2.º

Tambien se dará conocimiento á la autoridad gubernativa cuando se varíe el establecimiento en que el periódico se imprima, manifestando que el nuevo se halla en las condiciones expresadas en el art. 8.º, y acompañando el documento á que éste se refiere.

Art. 13. Cesará en su publicacion el periódico cuando por sentencia ejecutoria se prive al que lo representa del uso de sus derechos civiles y políticos, y hayan transcurrido cuatro días desde la notificacion de la sentencia sin que un nuevo representante haya llenado los requisitos que establece el art. 8.º, en lo que se refiere á la persona del fundador.

Art. 14. Todo periódico está obligado á insertar las aclaraciones ó rectificaciones que le sean dirigidas por cualquiera autoridad, corporacion ó particular que se creyesen ofendidos por alguna publicacion hecha en el mismo, ó á quienes se hubieren atribuido hechos falsos ó desfigurados.

El escrito de aclaracion ó rectificacion se insertará en el primer número que se publique cuando proceda de una autoridad, y en uno de los tres números siguientes á su entrega si procede de un particular ó corporacion, en plana y columna iguales y con el mismo tipo de letra á los en que se publicó el artículo ó suelto que lo motive, siendo gratuita la insercion, siempre que no exceda del duplo de líneas de éste, pagando el exceso el comunicante al precio ordinario que tenga establecido el periódico.

El comunicado deberá en todo caso circunscribirse al objeto de la aclaracion ó rectificacion.

Art. 15. El derecho á que se refiere el artículo anterior, podrá ejercitarse por los cónyuges, padres, hijos ó hermanos de la persona agraviada en caso de ausencia, imposibilidad ó autorizacion; y por los mis-

mos, y además por sus herederos, cuando el agraviado hubiese fallecido.

Art. 16. Si el comunicado no se insertase en el plazo que fija el art. 14, podrá la autoridad ó particular interesado demandar á juicio verbal, con arreglo á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, al representante del periódico.

El juicio versará exclusivamente sobre la obligación de insertar el comunicado. Si la sentencia fuese condenatoria, se impondrán siempre las costas al demandado, y se mandará insertar por cabeza del escrito en uno de los tres primeros números que se publiquen después de la notificación; en este caso, y si el comunicado procediese de una autoridad, se impondrá además al representante del periódico una multa de 300 pesetas.

Art. 17. El impresor de todo periódico tendrá derecho á exigir que se le entreguen firmados los originales. De ellos no podrá usarse contra la voluntad de su autor, sino para presentarlos ante los tribunales cuando éstos los reclamen, ó en defensa del impresor que pretenda eximirse de la responsabilidad que pueda afectarle por la publicación.

Art. 18. Para los efectos que el Código penal señala serán considerados como clandestinos:

1.º Todo impreso que no lleve pie de imprenta ó lo lleve supuesto.

2.º Toda hoja suelta, cartel ó periódico que se publique sin cumplir los requisitos exigidos respectivamente por los artículos 7.º y 8.º de esta ley.

3.º Todo periódico que se publique antes ó después respectivamente del plazo de cuatro días que establecen los artículos 8.º y 13.

4.º La hoja suelta, cartel ó periódico si resultase falsa en alguno de sus extremos la declaración hecha con arreglo á los artículos 7.º y 8.º respectivamente.

Art. 19. Las infracciones á lo prevenido en esta ley, que no constituyan delito con arreglo al Código penal, serán corregidas gubernativamente con las mismas penas que éste señala para las faltas cometidas por medio de la imprenta.

De la imposición gubernativa de multas podrá apelarse en ambos efectos para ante el juez de instrucción en término del tercer día, depositando previamente el importe de ellas, sin cuyo requisito no se admitirá la apelación. El juez resolverá sobre la procedencia ó improcedencia de la multa, siguiendo la tramitación de las alzas en los juicios verbales de faltas, representando á la autoridad el fiscal municipal.

Estas infracciones ó faltas prescribirán en el término de ocho días, á contar desde el en que se cometieron.

Art. 20. La introducción y circulación de dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, medallas, emblemas, viñetas y cualquiera otra producción de esta índole, y las de folletos, hojas sueltas y periódicos escritos en idioma español ó impresos en el extranjero podrá ser prohibida por acuerdo del Consejo de ministros.

Art. 21. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones especiales relativas á la imprenta.

Congreso femenino

En Palma de Mallorca se ha constituido una junta de señoras para organizar un congreso femenino nacional. La presidenta de dicha junta, doña Magdalena Bonet de Rico, nos suplica la inserción de un documento que por extenso no podemos publicar, dando cabida únicamente á los acuerdos tomados por la junta que son:

1.º Publicar una circular manifiesto exponiendo el objeto del congreso.

2.º Oportunamente anunciar la época de su celebración y fiestas públicas que lo hayan de solemnizar.

3.º Organizar en toda España numerosas asociaciones que respondan á la grandeza de la idea iniciada, prescindiendo por completo de la política, cuidando de que no se susciten prevenciones ó antagonismos que puedan malquistar con creencias religiosas, sociales ó filosóficas.

4.º Justificar que el Congreso debe ser obra de todos y no contestar á provocaciones, haciendo siempre exposición de los fines nobles, grandes, útiles y generosos á que aspira la mujer.

5.º Asociar á todas las señoras que gusten tomar parte en tan gloriosa empresa, para lo cual podrán dirigirse verbalmente ó por escrito á la presidencia de la junta doña Magdalena Bonet de Rico, Cuesta de

Araby, 13, ó á las secretarías doña Francisca Vidá de Mateu Srta. doña Isabel Vidal y Tous, Rubí, 7.

6.º Invitar á las señoras hoy asociadas á reunirse con la mayor frecuencia posible, adquirir un local y practicar deberes para con la beneficencia.

7.º Clasificar y distribuir los trabajos de propaganda y robustecer los principios solidarios que han de presidir toda resolución ó iniciativa, en la seguridad de que la opinión pública hará justicia á los propósitos de las señoras que directa ó indirectamente cooperen á las gestiones de asociación.

8.º Ponerse en contacto por medio de atentas comunicaciones con todos los centros científicos, literarios, políticos, religiosos, de industria, comercio, agricultura, artes y oficios, instructivos, económicos, sociedades obreras y demás de esta provincia y con cuantas personas se encuentren en actitud y disposición de favorecer el pensamiento de la celebración del congreso.

9.º Hacer constar en acta y declarar miembros honorarios y de mérito de la asociación á las personas que han dedicado sus trabajos para que la mujer ocupe en la sociedad actual el rango que le corresponde por las conquistas de la cultura y moralidad de la edad moderna.

10.º Consignar también el haber oído con satisfacción la lectura de las comunicaciones y cartas que se han recibido de personas de uno y otro sexo en ofrecimiento de apoyo incondicional al congreso.

11.º Un voto de gracias á todos los que hasta el presente han colaborado á su realización.

12.º Solicitar el concurso de la prensa de todos matices.

13.º Abrir una suscripción en los centros de propaganda que se organicen para subvenir á los gastos que origine el congreso.

14.º Iniciar otra entre este vecindario, encabezándola las señoras que componen la junta, entregando á los donantes un documento que acredite su generosidad.

15.º Solicitar los teatros y locales de sociedades para que se den funciones que puedan facilitar recursos pecuniarios.

16.º Dirigirse á las empresas de líneas férreas, marítimas y fluviales de todo el territorio español, pidiéndoles que faciliten algunos billetes de circulación gratuitos para las personas que viajen en comisión de la junta.

17.º Invitar personalmente y previa circular á los literatos y literatas, poetas y poetisas de las Baleares á suscribir sus firmas en un album, estampando el pensamiento que crean sinteticamente las aspiraciones de la mujer.

18.º Rogar á todos los escritores y escritoras de España y del extranjero que proporcionen dos ejemplares de las obras que hayan publicado ó se propongan publicar, siempre que tengan el objetivo de la enseñanza de la mujer.

19.º Ofrecer en el primer certamen científico literario que se celebre en España un premio que será adjudicado á la mejor Memoria que se presente para demostrar la necesidad de que la mujer ocupe el puesto que moral, intelectual y materialmente le corresponde dentro de la civilización moderna.

20.º Hacer conocer á estas islas los beneficios que habrá de reportarles la celebración del congreso en esta capital y el prestigio y respeto que por ello merecerán en el concepto nacional y extranjero.

Consideraciones que emite *La Epoca* sobre un importante asunto y que son tan puestas en razón como estériles, porque el mal es viejo y está muy arraigado.

Lamentase dicho periódico de que los jóvenes acuden al presupuesto y ninguno á la empresa particular, á la industria, á la agricultura; es decir, á lo que puede hacer prosperar al individuo y á la sociedad.

Y dice:

«Si de la población de España hubiese de juzgarse por el número de los que acuden tan pronto como se anuncia una vacante, se deduciría que no habría en Europa territorio más poblado que el español. A centenares, á millares concurren, para convertirse en su gran mayoría de que se ha desvanecido una esperanza más, de que han recibido un nuevo desengaño.

Y, sin embargo, no se renuncia y se prefiere, el hambre profunda y la necesidad suprema de los antiguos hidalgos de gotera, con tal que puedan encubrirse con cierta fastuosa apariencia y codearse con los bien heredados y nutridos, pero cuya cartera

llena de billetes no está más á la vista que el vacío y plegado bolsillo del pretendiente, que aspira á grandes cosas. ¿No es una perturbación tan profundamente lamentable en las ideas? ¿No hay medio de rectificarlas, de inspirar otras de trabajo más productivo, de porvenir más independiente, de existencia menos precaria? ¿Hemos de continuar soñando con las Américas y con elevarnos como globos aerostáticos?»

Y después de otros párrafos tan henchidos de razón como los trascritos, termina el periódico conservador dando á la juventud estudiosa los siguientes consejos:

«Es preciso hacer que los jóvenes comprendan el error en que se encuentran al acudir presurosos á las universidades y colegios para hacerse abogados, médicos, farmacéuticos, filósofos y subtenientes de infantería ó caballería, que no pasan por lo común de capitanes, con el razonable temor, ya que no con la triste seguridad de no tener que comer al día siguiente de obtenido su título profesional. Es preciso convencerlos de que en la mejora de las fincas rústicas, de la ganadería, de la fábrica ó del molino que se ha heredado ó adquirido, hay un porvenir más seguro que en las carreras científicas ó literarias; que la industria y determinadas artes ofrecen porvenir más halagüeño que los empleos públicos, y que el afán de figurar y de vivir en determinada esfera conduce á la miseria sin proporcionar honrado recurso para salir de ella.»

Según dicen varios periódicos, el diputado Sr. Puerta y Ródenas, ha propuesto para estimular á los particulares á fomentar el arbolado en los terrenos yermos y baldíos que posean, así como en las lindes de sus fincas, á uno y otro lado de los caminos rurales y en las márgenes de los ríos y arroyos que los atraviesen, se establezcan por el ministerio de Fomento, por las diputaciones y por los mismos ayuntamientos, premios pecuniarios y honoríficos que se adjudiquen en concursos anuales y en la época que oportunamente se determine.

Los ayuntamientos que en el término de diez años no hubiesen realizado el plan de repoblación del arbolado público de su término respectivo, quedarán sujetos á un impuesto especial que fijará la Diputación provincial y que se destinará precisamente á la conservación y fomento del arbolado provincial y municipal y á los premios establecidos en los concursos anuales.

Ha fallecido en Sárria la simpática señorita doña Celia Macía Vaamonde, hija del Sr. D. José Macía de Neira y hermana de nuestro querido amigo el diputado provincial D. Justo.

A ambos señores, y á su apreciable familia enviamos nuestro pésame.

Recortes y noticias

El señor ministro de la Gobernación devolvió á la Diputación de Almería los presupuestos, tachando algunas partidas, entre ellas la de 10.000 pesetas para gastos de representación del presidente, cantidad que según un diario de aquella localidad quedará reducida á la mitad.

El Globo pregunta por qué el ministro no ha seguido igual procedimiento con los presupuestos de las demás Diputaciones.

Esto se hubiera evitado si la ley fijase la cantidad á que debía ascender esa partida, porque la Diputación de Almería obraba legalmente al consignar 40.000 reales para su presidente.

Un periódico ha publicado una

estadística del número de senadores que hicieron uso de la palabra en la última legislatura, sus nombres, veces que hablaron y sesiones en que lo hicieron, y cuartillas que ocupan sus discursos.

El que más habló fué el señor vizconde de Campo Grande que ha llenado 2.861 cuartillas.

Pero el orador que más aprovechó sus palabras, como observa muy oportunamente *El Progreso*, fué el señor obispo de Cádiz, que con solo 82 cuartillas pasó de dicho obispado al de Barcelona, eximiendo de paso del servicio militar á los seminaristas.

El Progreso cita á un senador que no dijo *esta boca es mía*, y añade que eso es lo que debían haber hecho la mayor parte de los que figuran en dicha estadística. Y dice bien *El Progreso*.

El Correo elogiando la libertad de imprenta que en España se disfruta—sobre este punto no cabe discutir con el citado diario porque es ministerial—dice:

«Aquí no falta, en este punto, libertad, porque jamás mayor la hemos disfrutado los periodistas. La libertad, donde hay que perseguirla en España, pero con afán y buen deseo, es en las relaciones de los ciudadanos con la Administración, tan cargada de trabas, suspicacias y expedientes, que para ella es un escollo lo que pasa, y para los contribuyentes una penitencia lo que sucede.»

Esta es la obra en que hay que poner el entendimiento, y que agradecerían las cuatro quintas partes de los españoles.»

Pues poco ponen el entendimiento en esa obra los padres de la patria.

¿Qué hacen sinó los que llenan 2.000 cuartillas con sus discursos?

Así es que nuestra Administración ya no está cargada de trabas y suspicacias.

¡Con tanto hablar!

Un diario ministerial se conduce de los procedimientos administrativos que se aplican en España, y se queja amargamente de la influencia avasalladora de los caciques con todas las situaciones.

Esta cantinela y la de la campaña administrativa, se parecen á los gozos de las novenas.

Que se cantan todos los años en las mismas épocas.

Correspondencia

Madrid 30.—Personas allegadas al ministro de Ultramar hablando del relevo del Capitan general de la isla de Cuba que se había aplazado hasta Octubre próximo, dicen que el Sr. Nuñez de Arce con los antecedentes que el Sr. Lorén le suministró, referentes á la administración de aquella isla, procuró no solamente confirmarlos por otros medios, sino buscarse otros que le permitiesen adquirir un conocimiento pleno de las necesidades administrativas y medidas que convendrían adoptar para satisfacerlas. Cuando el referido ministro consiguió su objeto y comprendió que el criterio de la referida autoridad superior no encajaba bien con el suyo hízola entender la necesidad de que presentara su dimisión, pues que su manera de ver la cuestión de que se trataba, no estaba ni con mucho conforme con la del Gobierno. El Sr. Prendergast dejándose llevar de la primera impresión que le causara semejante intimación, acto seguido telegrafió insistiendo en la dimisión que tenía anunciada. El Sr. Nuñez de Arce de este telegrama dió cuenta á dos de sus compañeros de Gabinete los cuales convinieron en que en el primer Consejo se diera cuenta y para que la resolución fuera inmediata presentase como sucesor, al Capitan general de Castilla la Nueva, Sr. D. Ignacio del Castillo, cuya respetabilidad en el ejército, por su brillantísima hoja de servicios, por su vasta ilustración y por su carácter

conciliador á la par que recto, es altamente notoria. Hizolo así el Sr. Nuñez de Arce en el Consejo que planteó la cuestion de reformas administrativas y al dar cuenta de la dimision de Prendergast presentó la candidatura del Sr. Castillo contra la cual nadie formuló la más ligera objeccion, siendo desde luego aceptada por todos los consejeros, como muestra del respeto y consideracion que le merecen las relevantes cualidades, que en verdad, resplandecen en el veterano y modesto general, defensor de la plaza de Bilbao durante el largo y penoso sitio que sufrió en la última guerra. Los mismos amigos íntimos del Sr. Nuñez de Arce decian, que segun telegrama recibido hoy, el nombramiento del Sr. Castillo, ha sido recibido en la Habana con muestras de satisfaccion, lo mismo en el ejército de aquella isla que en otras clases de la sociedad. Aquí es aplaudido dicho nombramiento por los hombres de todos los partidos.

Dicen los ministeriales que la cuestion de Maceo que en estos momentos se agita, no tendrá consecuencias, pues suponen en el representante en Madrid de dicha República, un espíritu satisfactorio, pues así dicen que lo dió á entender en una conferencia que acaba de tener con el presidente del Consejo de ministros.

Hoy salió para la Granja la tropa que ha de dar el servicio de guarnicion durante la permanencia de los reyes en dicho sitio.

El Sr. Romero Giron retirará en breve los proyectos que habia presentado á las Cortes y que no han podido ser discutidos, para introducir en ellos algunas reformas que tendrán importancia, si efectivamente el ministro de Gracia y Justicia lleva á cabo su pensamiento, el cual dará á conocer en el discurso que se propone pronunciar en el solemne acto de la reapertura de los tribunales. También el señor ministro de Fomento pronunciará, al inaugurarse las inmediatas tareas del próximo curso universitario, un notable discurso en que se traslucirán las reformas que en materia de instruccion realizará.

(El Corresponsal.)

Crónica general

Galicia.

Escribe *El Eco de Orense*:

Dicese que en la causa que se halla pendiente en la Audiencia de esta ciudad, sobre parricidio, procedente del juzgado de Carballino, no hay ningun abogado que quiera encargarse de la defensa de uno de los procesados, y ya se recurrió al turno en el colegio. Parece que nuestros juriscónsultos guardan sus conocimientos jurídicos para las causas leves.

El señor Paz se ha encargado de la defensa de la procesada; y á consecuencia de las excusas de los letrados se halla el proceso paralizado.

Dice un diario de la Coruña:

«En la mañana de anteayer ha sido hallado el cadáver del niño Rogelio Maceiras dentro de un pozo de su casa habitacion de la calle de la Falperra.

Desde el día anterior le buscaban sus padres con la ansiedad que pueden suponer nuestros lectores.

El desgraciado tenia seis años de edad, y se supone que jugando habia caido en el mencionado pozo.

El juzgado se presentó en el lugar del suceso para instruir las primeras diligencias; y el cadáver fué conducido en una camilla al anfiteatro del cementerio, donde se le hizo la autopsia.

Han contraído matrimonio en Sárria, la simpática señorita doña Concepcion Novoa y el coronel comandante del batallon reserva de aquella poblacion D. Vicente Rivas.

Deseamos á los contrayentes felicidades.

El cuadro pintado por el artista gallego Manuel Angel, representando á Pardo de Cela en el Castillo de la Frouseira, y del que hemos publicado oportunamente una extensa descripcion, ha sido regalado por su autor á la Diputacion provincial de Pontevedra.

Angel tiene próximo á terminar otro cuadro de historia, cual es doña Leonor de Tellez abandonada con el cadáver del conde de Ouren, y si las circunstancias le favorecen, es de creer que nuestro estudioso paisano pintará algun cuadro de mérito para la Exposicion nacional del año que viene.

El Clamor de la Coruña dice:

«Nos complaceríamos muchísimo que los elementos que el pintor precisa para acometer su trabajo se le proporcionen á

tiempo en bien del arte y de la gloria de nuestro país.

Conformes.

Ha sido destinado á prestar sus servicios en la comandancia de la guardia civil de Palencia, el segundo jefe de la de Orense D. Constantino Brasa Rodriguez.

De *El Globo*:

«El diputado Sr. Linares Rivas, saldrá hoy de Madrid con direccion á Suiza, donde se propone estar hasta fin de Agosto, regresando en esta fecha para concurrir á la inauguracion del ferro-carril de Galicia.»

Dicen de Vigo que en la inmediata parroquia de Lavadores se ha cometido un robo sacrilego.

Los objetos robados consisten en dos cálices, el viril, copon, unos pendientes que tenia puestos la patrona y otros objetos, todo de metal blanco.

Indudablemente el objeto de los ladrones era apoderarse de las alhajas que durante el día habia tenido puestas la Virgen patrona de la parroquia, consistentes en cadenas, diges, llaves, todo de oro, de unos 18.000 reales de valor, que los mayordomos tuvieron la precaucion de recoger aquella noche y llevárselas á su casa, por lo que el golpe salió fallido.

Los restos de Mendez Nuñez

Copiamos de *La Correspondencia*:

«Los restos de Mendez Nuñez fueron trasladados anteayer de la iglesia del arsenal de la Carraca, en que se encontraban depositados, al mausoleo que erigido en el Panteon de marinos ilustres los aguardaba.

El acto, segun dicen de San Fernando, ha revestido la mayor solemnidad. Despues de celebrarse en la mencionada iglesia el oficio de difuntos, presidido por el comandante general del establecimiento, y al cual asistieron todos los jefes y oficiales destinados en el arsenal, los restos fueron conducidos procesionalmente hasta la Avanzadilla, en cuyo punto hizo entrega con conmovedoras frases el general de la Carraca al capitán general del departamento, que allí los esperaba en union del personal completo de los cuerpos todos de la armada que se encuentran á sus órdenes, y que el servicio no retenia en sus buques ó destinos.

Se encontraba tambien en dicho punto el comandante general de la plaza de Cádiz, acompañado de varios jefes de la guarnicion, entre los que tenian representacion los diferentes cuerpos del ejército, así como una comision del municipio de San Fernando, presidida por el señor alcalde.

Unida la comitiva salida del arsenal con la que esperaba en la Avanzadilla, tomaron las cintas de la urna que encerraba los restos, cuatro generales de marina, y presidiendo el capitán general del departamento, el comandante general de Cádiz y el alcalde de San Fernando, todos se pusieron en marcha hasta llegar al Panteon y colocar ántes la cripta los restos del insigne Mendez Nuñez.

En este momento el capitán general del departamento pronunció un elocuente y sentido discurso, y al terminarlo, los restos fueron colocados en el interior del mausoleo, que quedó inmediatamente cerrado, terminando de este modo el acto de la manera más solemne.

Los honores fúnebres que por ordenanza corresponden á los restos del héroe del Callao, le fueron tributados por los buques surtos en el caño del Arsenal, la batería del mismo establecimiento, las fuerzas de infantería de Marina que guarnecen aquel departamento, al mando de su brigadier, y por cuatro brigadas de marinería que se hallaban formadas dentro del Panteon.»

Correos.

Por virtud de una reciente disposicion no se admitirán en las administraciones de correos, pliegos que se presenten para certificar sin estar cerrados bajo sobre independiente de la carta ó documento que se incluya y sus dobles sugetas con cuatro lacres puestos por el interesado, usando un sello suyo especial, prohibiéndose el uso de monedas, llaves ó sellos que marquen puntos, rayas, círculos, etc. Tampoco se admiten certificados que contengan dinero ú objetos extraños á la correspondencia.

Preservativo.

En una revista científica leemos lo siguiente:

«Y apropósito de esto, merece especialísima mencion la influencia y virtud preservativa que todos reconocen al cobre y á las distintas sales de este metal sobre la

epidemia del cólera morbo asiático que al presente nos amenaza.

La estadística demuestra con datos, que por ser suyos son de un valor innegable, que la epidemia cólerica no ha causado nunca víctimas ni entre los mineros que se dedican á extraer los minerales de cobre, ni entre los obreros que luego trabajan el metal en las fábricas y talleres.

Y no se trata de datos aislados, sino constantes y repetidos en todos los países y en todas las invasiones de la epidemia: así en nuestras minas de Riotinto, como en las grandes manufacturas inglesas y francesas, todos los que han estado bajo la influencia de este metal se han librado del cólera morbo.

Del caso se han dado muchas y muy variadas explicaciones, siendo la más general que el cobre intruducido lentamente en una ú otra forma en el organismo humano hasta saturarle, le intoxica ó al ménos le altera hasta el punto de que los microbios que determinan la infeccion cólerica no pueden subsistir en él.

Por eso un médico que ha hecho grandes estudios sobre la epidemia, el doctor Bushe, recomienda el cobre como su principal remedio. Y no es la suya una recomendacion puramente teórica.

Parece que en la cuenca del Mekong, donde reina el cólera continuamente, en el delta del Ganges, y actualmente en Egipto, los oficiales ingleses y franceses se preservan por el uso del cobre.

Una hoja de cobre sumamente delgada y del tamaño de un pliego de papel de cartas, aplicada sobre el vientre, seria, segun aseguran algunos doctores, un preservativo seguro. Una ligera traspiracion produce el acetato de cobre que penetra en el estómago por absorcion á través de los poros.

Especulacion indigna

Hace algunos dias fué denunciado á la policia un sujeto llamado Platel, habitante en el boulevard de San German.

Este individuo habia alquilado una habitacion de 2.000 francos y la habia alquilado con lujo. Despues envió anuncios á todos los periódicos de provincias, ofreciendo magnificas posiciones á las jóvenes que se dirigieran á él. Recibia diariamente numerosas cartas, á las que contestaba pidiendo el retrato de las interesadas; si estas eran bonitas las invitaba á venir.

Esperando colocarse enseguida, muchas se decidian á hacer el viaje. Antes de empezar, Platel las exigia un derecho de 25 francos y las dirigia á las casas de mujeres de mal vivir. Unas se quedaban y otras volvian indignadas; á éstas las hacia mil protestas de buena fé y las mandaba á la casa de tres ó cuatro tunantes de Paris, concluyendo las desdichadas por desesperarse y volverse á sus provincias, engañadas y estafadas, más éstas, al fin, llevaban ileso su honor.

La policia ha puesto fin á este escándalo, procesando á Platel.

Se culca en 80.000 francos la suma estafada de este modo indigno.

¿En cuánto estimarán los jueces el honor de tanta desdichada?

Noticias varias

Dice nuestro colega *El Globo*:

«Nuestros lectores recordarán que hace poco publicamos una noticia en la que se decia que el ayuntamiento de Vitoria habia felicitado al general Quesada con motivo del aniversario del día en que aquel general obligó á los carlistas á levantar el cerco de dicha ciudad. Constándonos que el referido ayuntamiento está en su mayoría compuesto de carlistas, deciamos que estos habian demostrado con aquel acto que anteponian á sus ideas políticas el bienestar de la ciudad que administraban.

La conducta que en tal ocasion observaron los conejales carlistas de Vitoria no debió ser del agrado de sus correligionarios, que han debido influir en el ánimo de aquellos para que den señales de su filiacion política en la primera autoridad.

Esta parece que se presentó el día del cumpleaños de doña María Cristina, pues habiendo designado el alcalde Sr. Apraiz una comision del ayuntamiento encargada de visitar al general Quesada con el motivo indicado, los comisionados se negaron á cumplir el encargo, fundando su negativa en que eran carlistas. Este suceso ha producido cierta agitacion en Vitoria entre liberales y carlistas.

Con tal motivo, se habla de la destitucion de aquel ayuntamiento; pero la indicada no parece ser suficiente causa, tratándose de una corporacion popular, para que se tome tan radical medida.»

Un periódico de Barcelona dice que el

hecho de haberse enviado al cura párroco del Angel Custodio de Hostafranchs una carta, en la que se le exigia dinero con amenazas de muerte, por cuyo motivo fué detenido un sujeto; no es el único que ha ocurrido allí, puesto que se encuentran en poder del jefe de órden público dos cartas más, firmadas con un nombre al parecer falso, y que acaba «Sociedad secreta,» que recibió los dias 23 y 24 una persona muy conocida en Barcelona, tambien con amenazas de muerte, si no depositaba en una mesa del mercado de Hostafranchs y en una casa de la calle de San Rafael de dicho distrito, una crecida cantidad. El sujeto que ha sido detenido es al parecer de Arenys de Mar, y la persona que ha recibido las dos cartas posee una hacienda en San Andrés de Llanvaneras, poblacion inmediata á Arenys.

Se halla pendiente de informe del Consejo de Estado el proyecto de reglamento de baños y aguas minero-medicinales.

Boletin oficial

31 de Julio.

Circular participando haber sido nombrado juez municipal del distrito de Castro de Rey, D. Vicente Castedo Yañez.

Idem dictando las disposiciones convenientes á fin de prevenir la invasion de cualquiera epidemia, propensa á desarrollarse en la presente estacion.

Real decreto declarando terminadas las sesiones de la presente legislatura.

Idem id. reformando los artículos 3.º y 4.º del real decreto de 22 de Mayo de 1864, que determina la clase de sellos que ha de acompañar á los despachos telegráficos y medios de que lleguen á su destino.

Circular disponiendo que la cuarentena de los buques de la Gran Bretaña, se entienda y aplique únicamente á los que procedan de puertos infestados, ó notoriamente comprometidos que toquen en los de Inglaterra.

Ley comprendiendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la de Ponferrada á Orense termine en Monforte.

Se anuncia el nombramiento de un comisionado-recaudador en esta capital para hacer efectivas por el procedimiento de apremio las cédulas personales del año económico de 1882-83.

Boletin de las familias.

Santos de hoy.—Ntra. Sra. de los Angeles y San Alfonso de Ligorio.

Idem de mañana.—La Invencion del cuerpo de S. Esteban y los Stos. Gamaliel y Nicodemo.

Pildoras Holloway.—Convicciones concienzudas. —Imposible es emplear el dinero de un modo más ventajoso que del que asegura la salud. Ahora bien, es un hecho incontestable que las Pildoras Holloway son, al par que sumamente baratas, eficaces para todas las enfermedades. En cualquier forma que se presente la dispepsia ó la digestion puede corregirse con el uso de estas Pildoras purificantes y purgativas unido á una dieta de sencilla calidad y poca cantidad. Esa mala salud que suele resultar de la falta de apetito ó de la asimilacion defectuosa cede pronto á este irresistible sistema de tratamiento; y las náuseas, los sabores desagradables, los dolores de cabeza y la conglomeration de flema que suelen aquejar por la mañana á los aflijidos de dispepsia se desvanecen ante las Pildoras balsámicas y fortalecientes de Holloway. 19

Venta de una casa

Se vende la número 16 de la carretera Nueva de la Coruña sin gravámen alguno y con su huerta á la espalda.

En Recatelo, núm. 3, informarán.

Servicio particular.

MADRID 1.º 10'15 (noche)

La «Gaceta» publica la ley suprimiendo el 10 por 100 de los billetes de ferro-carriles desde el 20 de Agosto.

Han sido denunciados el diario zorrillista «El Porvenir» y el conservador «Figaro.»

En Smirna ha ocurrido un caso de cólera.

La policia ha descubierto una conspiracion nihilista en San Petersburgo.

Imp. del DIABLO, Ainañá, 2.

A LOS PROPIETARIOS Y HORTELANOS

En la huerta grande ó del General, sita en Monelos,
CORUÑA

Se venden las plantas de hortalizas y de flores siguientes:

Plantas de repollos ó coles á 3 reales ciento

De York.—Corazon de bucy.—Scheweinfurth.—Quintal Gruesa.—Vaugirad.—Rojá de Utrecht.—Milan de tres variedades.—Bruselas enana.—Rizada verde.—Enana de Erfurt.—Bacalan temprana y tardía.

De coliflores á 9 reales ciento

Lenormand enorme.—De Argel.—De Valencia temprana y tardía y de París temprana.

De broculis á 9 reales ciento

Blanco temprano.—De Mammouth.—Y del Violado.

De lechugas á 5 reales ciento

Encarnada de invierno.—Oreja de Mula.—Pasion.—Real, dorada y verde.—Gruesa oscura.—Romana y otras.

De verengenas y otras, á precios convencionales.

Plantas de flores por ciento

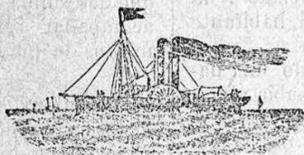
De Cineas á 24 reales.—De Citolagas á 50.—De Bervenas á 30.—De Amarantos á 50.—De Alelís dobles en varios colores á 40.—De Margaritas á 24.—De Jorennhas á 100.—De Criptomelias á 800, y de otras especies á precios convencionales.

Para la época de la siembra, habrá semillas disponibles para la venta de todas las expresadas hortalizas y flores y más clases que no van señaladas.

Diríjanse los pedidos á D. Antonio Perez Dávila, Coruña, Santo Domingo, 6, 2.º

ROYAL MAIL STEAM PACHET COMPANY.

Mala Real inglesa.



Vapores-correos.

SALIDAS FIJAS

El día 27 de Julio de 1883, saldrá de Vigo para Lisboa, Pernambuco, Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Ayres, el magnífico vapor

NEVA

de porte de 3,000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

Llevará cocinero y camareros españoles, para mejor servicio y agrado de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.

PRECIOS DE PASAJE.

De Vigo á Rio-Janeiro.

De Carril y Vigo á Montevideo y Buenos-Ayres.

1.ª Cámara	REALES VELLON	2.800	1.ª Cámara	REALES VELLON	3.180
2.ª Idem	—	1.800	2.ª Idem	—	1.955
3.ª Idem	—	900	3.ª Idem	—	1.000

El día 27 de Julio de 1883, tocará de regreso en Vigo para Southampton, el magnífico vapor

MINHO

Para informes y obtener billetes, acudan á sus consignatarios en Vigo D. Estanislao Duran, en Carril, D. Ricardo de Urioste.

UNICA AGENCIA EN ESTA PLAZA

DE

herrages y piedras francesas para molinos

15, PLAZA MAYOR, 15.—LUGO.

BAZAR UNIVERSAL

DE

INCCENCIO RODRIGUEZ LUACES Y HERMANO

Todos los comitentes que á dicha agenciá tengan hechos encargos de piedras y herrages franceses, hace más de dos meses, pueden sin otro aviso mandarlas recoger á la estacion del ferro-carril que hayan mandado consignarlas al hacer el pedido.

15, PLAZA MAYOR, 15.—LUGO.

LA GRAN REVOLUCION



NOMBRE Y RÚBRICA de los UNICOS inventores y fabricantes.

Joseph Bardou et fils, de Perpignan (Francia.)

Sucursal única de la fábrica, para toda España: calle de Zurbano, núm. 3, Barcelona. Se vende en todos los estancos y tiendas del artículo.

que ha promovido entre los fumadores, el higiénico y famoso sin rival papel de ALQUITRAN NORUEGO, ha hecho que varios especuladores lo imitasen y falsificasen, dándole diferentes calificativos. Damos la voz de ALERTA y recomendamos á todos los fumadores que no deseen caer en el imperismo de éstos especuladores, que EXIJAN en todos los libritos de ALQUITRAN NORUEGO, la marca estampada en este aviso, y el

Nada más nuevo

ni de gusto tan selecto como los rasos de algodón que acaban de recibirse en

LA EXPOSICION

Al mismo tiempo anuncia esta casa haber recibido una gran partida de sombreros para caballeros y niños, desde 26 reales hasta 50.

LA EXPOSICION

1.º. REINA. 1.º

A LOS MOLINEROS

Piedras francesas para molinos harineros

Desde hace 20 años existe el ÚNICO depósito que hay en Galicia de

PIEDRAS DE LA FERTÉ en casa de

H. HERVADA Y COMPAÑÍA.—CORUÑA.

donde deben dirigirse los que quieran tener completa seguridad de adquirir

PIEDRAS LEGÍTIMAS FRANCESAS.

Precios de 110 120 130 centímetros

» á 585 625 695 pesetas el par

puestas en cualquiera de las estaciones de ferro-carril hasta el Oural.

Se garantiza su buena calidad y se dan instrucciones para picarlas y conservarlas. En Coruña, H. Hervada y Compañía y en Lugo, D. Antonio Mendez, Plaza Mayor, número 10.

Anti-gordura de Allan



Furamente vegetal, absolutamente inofensivo.

Rebaja la gordura de dos á cinco libras por semana. Opera sobre el alimento en el estómago, evitando que se convierta en gordura. Se vende en las principales farmacias.

BOTANIC MEDICINE C.º, 3, New Oxford-Street, London, W. C.—Representante: Vicente Ferrer y C.º, Barcelona.



LICOR BREA ó Alquitran Múnera

Tos, catarros pulmonares, garganta, órganos respiratorios, herpes, escrófulas y demás enfermedades, piel, orina, reumatismo, debilidad general, primer regenerador de la sangre.

NOTA.—El 18 de Abril 1878, hallándose en Barcelona Mr. Guyot de Paris, le invitamos por la prensa periódica á someter su licor con el nuestro ante Academia de Barcelona y Paris y no aceptó.—8 rs. frasco.—Marca registrada.

ESTOMACAL MÚNERA.

Contra todas las enfermedades del estómago.—80 rs. caja.

PÍLDORAS MARAVILLOSAS MÚNERA.

Purgante depurativo vegetal 2, rs. caja. En todas las farmacias.

MÚNERA HERMANOS.

Escudillers, 22, Barcelona.

LITOGRAFÍA DE M. ROEL.

15, REAL, 15.—CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonares, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y de colores, de varios tamaños, para oficios impresiones y toda clase de documentos para oficinas.

GRAN ALMACEN DE MÚSICA,

PIANOS, ARMONIUMS É INSTRUMENTOS DE TODAS CLASES.

DE CANUTO BEREÁ.

REAL, 38.—CORUÑA

Pianos españoles y extranjeros garantizados á gusto del consumidor, á pagar al contado, ó á plazos, desde 200 rs. mensuales

TRENTA MIL obras diferentes de música con rebajas considerables.

Cuerdas bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

JACOBA CASTRO

MODISTA DE SOMBREROS 29—PLAZA MAYOR—29

Se acaba de recibir en este establecimiento un abundante surtido de elegantes sombreros de paja para señoras, niños y niñas, propósito para la estacion de verano; y todo lo que constituye adornos para los mismos, como son pájaros, flores, plumas, encajes y rasos de todos colores, de una novedad extraordinaria.

Las personas que deseen hacer cualquier encargo pueden dirigirse á dicho establecimiento; en la seguridad de que tanto en la confeccion de los sombreros como en su arreglo y adorno, hallarán cuanto puede apetecerse en buen gusto y economía.

AZUFRE EN CANUTILLO

para los viñedos

Depósito permanente en el escritorio de los Sres. Vega y Veiga, Canto Grande, 28, bajo, Coruña.

Sanchez Navarro,

FOTÓGRAFO.—(9, Cruz, 9.)

Tiene el gusto de ofrecer al público, sus trabajos por todos los procedimientos más perfeccionados que se conocen hasta el día

Nuevo procedimiento instantáneo, especial, para retratar á los niños por inquietos que sean.

Sillas de montar

En el comercio del guarnicionero Pablo Barreira, San Pedro, 31, Lugo, acaba de recibirse una partida, procedentes del arma de caballería, las que se venden á precios económicos.

31, SAN PEDRO, 31.

Bollos para chocolate

Unico establecimiento en Lugo, calle del Dr. Castro, núm. 20, piso 1.º Se despachan de seis de la mañana en adelante.

Aguas minero-medicinales

de Verin y Mondariz

Recogidas en la presente estacion de la fuente de Sousas y del manantial de Troncoso.

Farmacia de Rodriguez.—Lugo

Fábrica de cervezas y gaseosas

5, San Márcos, 5.—Lugo.

Hallándose al frente de la misma el maestro cervecero Sr. Cattini, ofrece al público los inmejorables productos de su fabricacion.

5, San Márcos, 5.—Lugo.

SE ARRIENDAN LOS PISOS SEGUNDOS de las casas números 6 y 11 de la Plaza del Campo. Cruz, 10, darán razon.